



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba la convocatoria para preparar las estrategias en el marco del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP), hace referencia en el capítulo III del título V, al "Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas" siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo establecido en los artículos 32 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a distintos Fondos Europeos (en adelante RDC).

El FEMP contribuirá a la estrategia Europa 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Común. Para ello perseguirá prioridades de la Unión respecto al desarrollo sostenible y en concreto esta resolución se enmarca en los objetivos específicos de la prioridad descrita en el artículo 6.4 del Reglamento, que es la de "aumentar el empleo y la cohesión territorial mediante el objetivo específico siguiente: el fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima".

El precitado reglamento establece que los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero (en adelante GALP), deberán: plasmar en términos amplios el objetivo de su estrategia y la composición socioeconómica de la zona mediante una representación equilibrada de las principales partes interesadas así como, garantizar una representación significativa de los sectores de la pesca y/o acuicultura. El RDC, en su artículo 33 regula el contenido de las estrategias de desarrollo local participativo.

Por Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se hace pública la convocatoria para la selección de candidatos para preparar las estrategias de desarrollo local participativo 2014-2020 en el marco del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero.

Por Resolución de 22 de mayo de 2015, se seleccionan los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero para elaborar la estrategia de desarrollo local participativo 2014-2020.

Por todo lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimos y de Pesca, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a distintos Fondos Europeos; la Ley 2/1995 sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar los criterios y convocar el procedimiento que figura como anexo I para la elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo 2014-2020 en el marco del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Los resultados de la presente convocatoria quedarán supeditados a la aprobación del Programa Operativo de Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020 por el organismo competente.

Cuarto.—Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 10 de agosto de 2015.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-13080.

Anexo I

Criterios y procedimiento para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 en el marco del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero.

Primero.—Contenido de la estrategia

El Plan Estratégico de Desarrollo Local deberá abarcar el cien por cien del territorio determinado en el anexo I de la Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se seleccionan los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero para elaborar la estrategia de desarrollo local participativo 2014-2020 y deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Definición de la zona y población objeto de la estrategia;
 - i. Se debe referir a la totalidad de los municipios integrantes de la zona
 - ii. El colectivo objeto de la estrategia debe ser prioritariamente población pesquera o relacionada con el sector pesquero
- b) Análisis de las necesidades y potencial de la zona, con un análisis de los puntos fuertes, los puntos débiles, las oportunidades y las amenazas;
 - i. Diagnóstico de la situación de partida: determinación de estrangulamientos y potencialidades (DAFO), basado en datos objetivos
- c) Descripción de la estrategia y sus objetivos, descripción de las características integradas e innovadoras de la estrategia, así como una jerarquía de objetivos, incluidas metas medibles en cuanto a productividad y resultados. En lo que atañe a los resultados, las metas podrán expresarse en términos cuantitativos o cualitativos;
 - i. Posibilidades que ofrece el FEMP para el desarrollo sostenible de las zonas de pesca en coherencia con otros programas y ayudas
 - ii. Objetivos específicos del programa en la zona, jerarquizados, medibles y alcanzables
 - iii. Seguimiento de objetivos, metas en cuanto a productividad y resultados
- d) Descripción del proceso de participación de la comunidad en el desarrollo de la estrategia;
 - i. Calendario de reuniones y discusiones, durante el proceso de elaboración de la estrategia
 - ii. Participantes en la elaboración de la estrategia
- e) Plan de acción en el que se demuestre el modo en que los objetivos se traducen en acciones;
- f) Descripción de las disposiciones de gestión y seguimiento de la estrategia que demuestre la capacidad del grupo de acción local para ponerla en práctica, así como una descripción de las disposiciones específicas de cara a la evaluación;
 - i. Relación de personas socias, implantación territorial y representatividad de éstas. Requisitos para adquirir la condición de socio y sistema de admisión de socios. Baja de socios. Suspensión de derechos de socio
 - ii. Estructura del grupo y funciones de los distintos órganos: al tratarse de asociaciones seleccionadas previamente como Grupos de Desarrollo Local en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2014-2020, el Grupo de Acción Local del Sector Pesquero podría constituirse dentro del Grupo de Desarrollo Local, actuando con plena autonomía e independencia en sus decisiones, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento del FEMP. En este caso los datos relativos a la organización del grupo se referirán fundamentalmente al comité o comisión de pesca constituido para desarrollar la estrategia de la zona pesquera que debe ser el competente en lo relativo al FEMP
 - iii. Normas de funcionamiento y sistema de toma de decisiones del grupo, responsabilidad de los distintos órganos, delegaciones, derechos de voto, mayorías. Al menos el 25% del peso en los órganos de gobierno del grupo debe corresponder al sector pesquero.
 - iv. Capacidad administrativa y financiera. Persona responsable administrativa y financiera, con capacidad para gestionar fondos públicos, que tendrá como misión principal el control de los gastos del grupo. Personal técnico y administrativo del grupo y formación del mismo.
 - v. Local y equipamiento a emplear en el desarrollo de la estrategia.
 - vi. Plan de difusión del grupo.
 - vii. Plan de seguimiento y evaluación, cuyos resultados deben presentarse al menos con una periodicidad anual en la Dirección General de Pesca Marítima.
- g) El plan financiero para la estrategia: se debe realizar teniendo en cuenta que la financiación prevista en el Programa Operativo para Asturias, en la Prioridad 4 "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", es de 6.000.000 euros (Contribución FEP: 85%), de los que se prevén destinar 50.000 euros para ayuda preparatoria y 100.000 para actividades de cooperación.

La asignación de presupuesto a distribuir entre las estrategias de las diferentes zonas se realizará atendiendo a criterios objetivos tales como:

Relativos al territorio	
Dimensión del territorio	1 punto cada 5 km ²
Densidad de la población 2013	10 puntos densidad de población zona menor de 100 habitantes km ²
Índice de envejecimiento 2013	10 puntos índice mayor de 200%



Tasa de paro (Evolución del mercado de trabajo y tasas de paro a nivel municipal en Asturias (1.º trimestre de 2015) http://www.uniovi.net/regiolab/enlaces2/observatorio/)	1 punto por cada 1% de tasa de paro
Municipios costero con actividad pesquera (importancia de la cadena de valor de la pesca en negocio 2012)	Media de importancia de cadena de valor de la pesca en negocio y 5 puntos el 1% (el porcentaje se multiplica por 5)
Declive de la actividad pesquera (reducción de buques 2007-2012)	1 punto cada 1% de variación negativa de la flota 2007-2012
Importancia económica del sector en la zona (importancia de la cadena de valor de la pesca en empleo 2012)	Media de importancia de cadena de valor de la pesca en empleo y 5 puntos el 1% (el porcentaje se multiplica por 5)
Cofradías de pescadores en la zona	10 puntos cada Cofradía de Pescadores
Relativos al grupo	
Representatividad del sector pesquero	1 punto cada 1% de participación del sector pesquero en votos en la comisión de pesca
Grado de ejecución del programa anterior	1 punto cada 1% de ejecución del FEP
Estrategia de desarrollo	
Coordinación con las EDLP adoptadas en el marco de otros fondos	10 puntos
Existencia y calidad de un plan de visibilidad	10 puntos
Incidencia sobre el empleo, con especial atención a jóvenes y mujeres	20 puntos
Incidencia sobre el medio ambiente costero	10 puntos

Datos procedentes del Informe sobre medida del impacto económico de la actividad pesquera en la comunidad autónoma del Principado de Asturias 2013, Reseña Estadística de Municipios Asturianos 2013 elaborada por SADEI y Universidad de Oviedo "evolución del mercado de trabajo y tasas de paro a nivel municipal en Asturias (1.º trimestre de 2015)

Segundo.—Procedimiento de selección

a) Solicitudes

- 1) La solicitud para la presentación de la EDLP, deberá de formalizarse conforme al modelo establecido como anexo III de la presente convocatoria, acompañada de la estrategia en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, avenida Príncipe de Asturias, s/n, Centro F.P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón, en la sede de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, C/ Coronel Aranda, n.º 2, edificio Easmu, 3.ª planta, 33005, Oviedo; en las oficinas de Correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habrá de estar dirigida a la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos.
- 2) El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación complementaria será de cuatro meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en cualquier caso con posterioridad a la aprobación del Programa Operativo (10 días naturales después de su aprobación si ésta fuera posterior al plazo de cuatro meses).

b) Fases de valoración, instrucción y resolución

- 1) Una vez presentadas las estrategias, la Dirección General de Pesca Marítima abrirá un diálogo con los candidatos, a fin de introducir las modificaciones o correcciones que sean necesarias sobre la estrategia formulada para la coherencia de la misma con el conjunto de las estrategias proyectadas en el Principado de Asturias.
- 2) Se constituirá un Comité de Selección formado por el Director General de Pesca Marítima, el titular de la jefatura del Servicio de Estructuras Pesqueras, el titular de la jefatura del Servicio de Ordenación Pesquera, el Presidente de la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, un representante de la Federación Asturiana de Concejos, y un funcionario de la Dirección General de Pesca, en calidad de secretario. Este comité seleccionará las EDLP, que cumplan los criterios establecidos en la convocatoria.
- 3) El Comité de Selección analizará las propuestas presentadas, pudiendo requerir a los candidatos toda la información que estime necesaria, que deberá ser remitida por éstos en el plazo máximo de diez días hábiles.
- 4) El Comité de Selección, una vez adoptada su decisión, elevará la propuesta de resolución al Organismo Intermedio de Gestión que lo remitirá a la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para su resolución definitiva. El plazo para resolver y notificar será de dos meses a contar desde el día siguiente a la elevación de la propuesta por parte del Comité de Selección. En la Resolución se aprobarán las EDLP y el grupo que las haya presentado, así como la zona establecida, disponiendo las asignaciones presupuestarias, así como las responsabilidades de gestión y control, comunicándolo a la Autoridad de Gestión.
- 5) Contra la resolución podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales que se expongan en la misma.



Tercero.—Indicadores

Se tendrán en cuenta al menos los indicadores establecidos en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1014/2014 de la Comisión, de 22 de julio de 2014, que complementa al Reglamento FEMP en lo relativo al contenido y la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, para la Prioridad de la Unión 4 relativa a aumentar el empleo y la cohesión territorial que son los siguientes:

1.—Indicadores de contexto: Magnitud del litoral, principales vías navegables y principales masas de agua

a) Longitud del litoral (km).

2.—Indicadores de resultados:

a) Empleo creado (ETC), si es posible segregado.

b) Empleo mantenido (ETC) si es posible segregado.

c) Número de negocios creados (número)

Cada EDLP podrá añadir los indicadores que considere necesarios para justificar el diseño y evaluación de la estrategia.

En el caso que tras la aprobación del Programa Operativo, o a lo largo del período se implantasen otros indicadores, deberán incorporarse los mismos a las EDLP.